

L E Y N° 1.093.-

QUE APRUEBA EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y EL GRUPO INDUSTRIE ELETRO MECCANICHE PER-IMPIANTI-ALL'ESTERO GIE-SPA EL 10 DE AGOSTO DE 1.965, Y SE AUTORIZA LA EMISION DE PAGARES A NOMBRE DEL INSTITUTO MOBILIARIO ITALIANO Y C.G.E.E. COGELEX, GARANTIZADOS POR EL GOBIERNO PARAGUAYO.

-----

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de

L E Y:

Art. 1º.- Apruébase el contrato para el suministro, montaje y funcionamiento del equipo electromecánico del aprovechamiento del Rio Acaray suscrito entre la Administración Nacional de Electricidad y el Gruppo Industrie Elettro Meccaniche Per-Impianti-All'Estero GIE-Spa el 10 de agosto de 1.965, por un monto total en guaraníes 126.000.000.- CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE GUARANIES, mas en moneda extranjera equivalente a dólares 14.094.376.- CATORCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, suma que incluye los siguientes conceptos:

a) 10% del total de suministro, pagadero en efectivo. . . . .	U\$S 1.053.374.--
b) 90% del total de suministro pagadero en documentos . . . . .	U\$S 9.480.366.-
c) 6,50 interés anual sobre U\$S 9.480.366. . . . .	<u>U\$S 3.560.636.-</u>
Suma pagadera en documentos U\$S. . . . .	U\$S 13.041.002.- <u>U\$S 13.041.002.--</u>
	TOTAL. . U\$S 14.094.376.-
	=====

Art. 2º.- El pago diferido documentado en moneda extranjera, previsto en la Clausula XXXVI - Párrafo 6 del Contrato, referido en el artículo anterior de la presente Ley, será efectuado a nombre del Instituto Mobiliare Italiano (IMI) (Italia) que es la entidad oficial del Estado Italiano financiadora de la operación y Etudes et Entreprises Electriques al'Exportation du Groupe COGELEX (Francia), para lo cual la ANDE deberá suscribir un contrato complementario con el Gruppo Industrie Elettro Meccaniche-Per-Impianti All'Estero GIE SpA, donde se estipule que los documentos (pagares) emitidos a nombre de los beneficiarios citados en este artículo, una vez cancelados los mismos, satisfacen y tienen fuerza de pago de todas las obligaciones de ANDE frente a GIE, resultantes del contrato suscrito en fecha 10 de agosto de 1.965.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda, previa formalización del contrato complementario mencionado en el artículo 2º de esta Ley, otorgue la garantía del Gobierno Paraguayo, sobre los pagares a emitirse por ANDE, en virtud del Párrafo 6 de la Clausula XXXVI del Contrato del 10 de agosto de 1.965.-

...///

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación; a siete de enero del año un mil novecientos sesenta y seis.

FDO: Pedro C.Gauto Samudio.-  
SECRETARIO.

FDO: J.Euljio Estigarribia.  
PRESIDENTE DE LA H.C.R.

Asunción, 17 de enero de 1.966.

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

FDO: MARCIAL SAMANIEGO.-

FDO: ALFREDO STROESSNER.-

FDO: CESAR BARRIENTOS.-

ES COPIA:  
Vvc.-

